



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE ABRIL DE 2019

No. 73

### Í N D I C E

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 3

### Secretaría de Movilidad

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los requisitos de la primera fase del proceso que las personas morales interesadas, deberán seguir para obtener un permiso anual para la prestación del servicio de los Sistemas de Transporte Individual Sustentable (SITIS) 8
- ♦ Aviso por el que se expiden los Lineamientos Técnicos para unidades que prestan servicio en los Sistemas de Transporte Individual Sustentable de la Ciudad de México 22

### Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ♦ Acuerdo 17/2019, por el que se deja sin efectos el diverso “23/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la Administración de Recursos y Funcionamiento de las Estaciones de Policía CDMX” 31

### Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ♦ Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la Unidad de Transparencia 33

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Alcaldía en Azcapotzalco**

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la acción institucional denominada, “Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género”, para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, y en su caso, de sus hijas e hijos 35
- ♦ Nota Aclaratoria al “Aviso por el cual, se informa a los comerciantes informales y aquellos inscritos en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), que se restringen para uso y/o explotación las vías o áreas públicas ubicadas en el Perímetro “A”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 19 de febrero de 2019 39

### **Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos**

- ♦ Acuerdo general por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación territorial 40

### **Alcaldía en Iztacalco**

- ♦ Acuerdo que determina y da a conocer los días inhábiles de la Unidad de Transparencia, para efectos de los actos y procedimientos de su competencia 42

### **Alcaldía en Miguel Hidalgo**

- ♦ Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Administración, las facultades que se indican 43
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “La Empleadora”, para el ejercicio fiscal 2019 46

## **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ♦ **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números SECTEI/LPN/005/2019 y SECTEI/LPN/006/2019.- Convocatoria Múltiple 005.- Adquisición de diversos materiales y contratación de servicios integrales 65
- ♦ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas.- Licitaciones Públicas Nacionales, números SACMEX-DGAP-LP-024-2019 a SACMEX-DGAP-LP-027-2019.- Convocatoria 003.- Rehabilitación de diversos pozos 67
- ♦ **Alcaldía en Miguel Hidalgo.-** Licitación Pública Nacional, número 30001026-004-19.- Servicios de jardinería y fumigación 72

## **SECCIÓN DE AVISOS**

- ♦ Notaría Pública número dos del Estado de Hidalgo 74
- ♦ Edictos (1) 75

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO;** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 4°, 7°, 10 fracción XXII, 11 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 198 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 3°, 8° fracción XII y XIX, 26 fracción IX, 34, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDOS

Que la movilidad es un derecho humano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar por su ejercicio dentro del territorio de la misma;

Que la administración Pública de la Ciudad de México regirá sus actos y procedimientos garantizando el Derecho a la Buena Administración Pública y bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad;

Que el Plan estratégico de Movilidad de la Ciudad de México 2019 prevé estrategias de integración, mejoría y protección en el Sector, garantizando accesibilidad universal y políticas de seguridad vial orientadas a un cambio de conducta de las personas que diariamente ejercen su derecho a la movilidad en la Ciudad de México.

Que es facultad de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno establecer y emitir la reglamentación, a propuesta de la Secretaría de Movilidad, relativa a transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, de conformidad con las Leyes de la materia y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que la reglamentación en materia de tránsito en la Ciudad de México se emitirá al tenor de los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad y bajo carbono, participación y corresponsabilidad social e innovación tecnológica;

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

Que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

Que las personas que diariamente transitan en el territorio de la Ciudad de México tienen en todo momento la opción de elegir libremente la forma en que se trasladarán, no obstante lo anterior y para efectos del control vehicular de la Ciudad de México, los registros de propietarios y titulares son relativos a personas físicas o personas morales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO:** se deroga la fracción XLVI Bis, se adiciona la fracción XLIX Bis del artículo 4; se modifica la fracción III del artículo 5, se modifica el inciso a) de la fracción III del artículo 11; se modifican las fracciones I, II y tabla del artículo 35; se adiciona el último párrafo del artículo 37; se adiciona el último párrafo del artículo 38; se modifica el

último párrafo y adiciona tabla del artículo 39; se modifica el primer y tercer párrafo, se adiciona la fracción I, II y tercer párrafo del artículo 60; se modifica el párrafo primero, segundo, cuarto, octavo, décimo primero, décimo segundo y tabla del artículo 64, para quedar como sigue;

Artículo 4.-...

I a XLVI...

XLVI Bis. Derogado

XLVII a XLIX...

XLIX Bis Vehículo recreativo, aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años de edad, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de 10km/h.

L...

LI a LX...

**Artículo 5.-...**

I a II...

III. Cuando utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas motorizadas en las vías peatonales:

**Artículo 11.-...**

I. a II...

III...

a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales a excepción que se trate de un vehículo recreativo o ayuda técnica.

b) ...

IV. a XV...

...

...

**Artículo 35.-...**

I. Que no sean movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva ó

II. No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente

El incumplimiento de este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

| Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente | Puntos de penalización en licencia para conducir |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito                                  | No aplica                                        |

...

...

**Artículo 37.-...**

I a V...

...

...

Tabla Anexa...

Adicionalmente a las sanciones previstas en la tabla anterior, se impondrá 1 punto de penalización a la matrícula vehicular de los conductores que infrinjan las disposiciones previstas en la fracción II del presente artículo.

**Artículo 38.-...**

I a VI...

...

Tabla Anexa...

Adicionalmente a las sanciones previstas en la tabla anterior, se impondrá 1 punto de penalización a la matrícula vehicular de los conductores que infrinjan las disposiciones previstas en la fracción II del presente artículo.

**Artículo 39.- ...**

...

...

Los conductores que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>Sanción con multa<br/>equivalente en veces la<br/>Unidad de Medida y<br/>Actualización vigente</b> | <b>Puntos de penalización en licencia para<br/>conducir</b> | <b>Sanción con puntos de<br/>penalización en matrícula<br/>vehicular (por sistema tecnológico)</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>5 a 10 veces</b>                                                                                   | <b>1 punto</b>                                              | <b>1 punto</b>                                                                                     |

**Artículo 60.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) a e)...

...

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) a e) del presente artículo, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Artículo 64.-** Las sanciones establecidas por infringir el presente reglamento serán de carácter monetario, o bien, cuando así lo establezca la sanción correspondiente, de amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, actividades a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia.

Las sanciones impuestas a los infractores por agentes con apoyo de equipos electrónicos portátiles serán siempre de carácter monetario, en tanto que las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad consistirán en amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial y actividades a favor de la comunidad, según corresponda a la penalización por puntos a la matrícula. Cada matrícula cuenta con diez puntos iniciales, mismos que se verán reflejados en los sistemas de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales se restarán según las infracciones registradas.

...

Cada infracción registrada por sistemas tecnológicos equivale a un punto menos en el esquema de penalización por puntos a la matrícula, con excepción de las infracciones contempladas en el artículo 9, penúltimo párrafo, de este Reglamento, que tendrán una penalización de 5 puntos cuando se rebase el límite de velocidad por más de 40% de la velocidad máxima autorizada, de acuerdo con la información captada por el sistema tecnológico.

...

...

| Puntos restantes       | Sanción                                        |
|------------------------|------------------------------------------------|
| 9 o primera infracción | Amonestación                                   |
| 8 o segunda infracción | Amonestación                                   |
| 7                      | Curso en línea básico                          |
| 6                      | Curso en línea intermedio                      |
| 5                      | Sensibilización presencial                     |
| 4                      | 2 horas de actividades a favor de la comunidad |
| 3                      | 2 horas de actividades a favor de la comunidad |
| 2                      | 2 horas de actividades a favor de la comunidad |
| 1                      | 2 horas de actividades a favor de la comunidad |

...

En los casos en que se exceda el demérito de los 10 puntos, las sanciones seguirán contabilizando horas de actividades a favor de la comunidad, las cuales no podrán exceder de 36 horas y cuyo cumplimiento será en términos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

...

...

Las actividades a favor de la comunidad serán supervisadas por la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y consistirán de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes:

I a VII...

Para el cumplimiento de las actividades a favor de la comunidad, los infractores se presentarán ante la unidad administrativa competente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que inicie su procedimiento administrativo conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Para ello, consultarán actividades, horarios, espacios disponibles y agendaran cita en la dirección electrónica <http://www.tramites.cdmx.gob.mx/infracciones/>.

...  
...  
...

Cuadro anexo

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.**

---